



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AUTOCONSTRUCCIÓN.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Autoconstrucción, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios consistentes en redacción de proyectos y dirección de obra de viviendas de Autoconstrucción que se especifican en las Tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios que constituye el hecho imponible de esta Tasa y reúnan los requisitos especificados a continuación:

1. Carecer de vivienda propia, o bien poseer una que no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad (Informe Técnico Municipal).
2. Ser residente en la localidad (Certificado de Empadronamiento). También se admitirán las solicitudes realizadas por emigrantes o antiguos residentes que acrediten una residencia anterior de al menos 5 años.
3. No constar con ingresos ponderados de la unidad familiar que superen 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
4. Acreditar la propiedad del terreno.
5. No poseer bienes raíces, alquileres o superficiarios distintos del solar o parcela.
6. Comprometerse (documento) a destinar la vivienda a uso propio (no se admiten promociones para ventas a un tercero).
7. Comprometerse a abonar la tasa de autoconstrucción.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tlf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

SUP.CONSTRUIDA	PROYECTO EUROS	DIRECCION EUROS	TOTAL EUROS
<100	634,49	271,90	906,39
>100	906,39	453,22	1.359,61

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

La Tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, al iniciarse el servicio

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.- FORMA DE PAGO:

El pago de dicha tasa se efectuará de la forma siguiente:

a) Proyecto.

- Al realizarse el encargo 139,62 € en primer caso y 185,91 € en el segundo.
- A la entrega del Proyecto 356,52 € en primer caso y 534,75 € en segundo.
- A la obtención de licencia 138,35 € y 185,73 € respectivamente.

b) Dirección de Obra.

- Al iniciarse la obra 74,85€ en el primer caso y 95,73 € en el segundo.
- Al finalizarse la obra 197,05 € y 357,49 € respectivamente.

3.- Ampliación o modificación de viviendas que no reúnan las condiciones de habitabilidad y sean única propiedad, siempre que el conjunto de la edificación mas lo proyectado no supere los límites de superficies anteriores.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

4.- Legalización de viviendas construidas con anterioridad encuadrables en cualquiera de las tipologías anteriores.

5.- A las directrices anteriores de vivienda podrá añadirse, a criterio municipal, la superficie construida precisa para instalación de un taller artesanal de trabajo anexo a la vivienda según la profesión u ocupación del cabeza de familia y de dimensiones adecuadas a su función.

6.- Las viviendas objeto del programa deberán ser básicamente autoconstruidas, entendiéndose por “Autoconstrucción”, la construcción de viviendas por sus futuros propietarios mediante aportación de su trabajo personal, sea de forma individual o bien asociada con otros.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,

Villamartin 1 de Enero de 2008

EL SECRETARIO ,